

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expte. N° 3312/2016, caratulado: “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR – S/INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA AGENTE xxx xxx xxx”, y;

RESULTANDO:

Que, las presentes actuaciones tienen su inicio con motivo de la Nota N° 0104/2016, de fecha 12 de Febrero del 2016, dirigida por el Director General de Personal a la Sra. Ministra de Educación, a los efectos de informar que la agente xxx xxx xxx, D.N.I N.º xxx xxx xxx, perteneciente a la Unidad Educativa N° 33 de Santa Isabel - dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, registra inasistencias injustificadas correspondientes a los días 26 de noviembre al 11 de diciembre y del 15 al 30 de diciembre de 2015, con motivo de carpetas elevadas sin justificar (código 43);

Que, a fs. 3, el Departamento Licencias -DGP informa que la agente xxx, registra en su legajo personal una sanción disciplinaria, consistente en Suspensión de 2 (dos) días, mediante Disposición N° 139/13-DGP;

Que, a fs. 7, la Dirección General de Personal informa al Ministerio de Educación, que la agente en cuestión registra nuevas inasistencias injustificadas (código 43), desde el día 4 a 29 de enero del año 2016;

Que, a fs. 14, obra situación de revista;

Que, mediante **Resolución N° 868/16**, la Ministro de Educación resolvió ordenar la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si la agente xxx xxx xxx, DNI N° xx xxx xxx, perteneciente a la Ley N° 643, con su accionar ha transgredido lo establecido por el artículo 38, inciso a) de la Ley N° 643;

Que, mediante **Resolución N° 727/16 FIA**, obrante a fs. 30, se resolvió dar curso al Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 868/16-ME;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 31/32, obra auto de abocamiento;

Que, a fs. 35/37, la Dirección General de Personal, en fecha 28 de Septiembre de 2016, informa que la Agente xxx, registra inasistencias injustificadas desde el 26/11/15 al 30/11/15, desde el 01/12/15 al 11/12/15, desde el 15/12/15 al 30/12/15, y desde el 04/01/16 al 29/01/16, que hasta la fecha no se ha realizado junta médica, y que la misma no ostenta cargo gremial;

Que, a fs. 39/19 se acompaña carpeta de antecedentes disciplinarios, y foja de servicio de la agente xxx. A fs. 72 obra planilla de inasistencias correspondientes al año 2015;

Que, a fs. 125 obra Informe de la Directora Titular del Colegio Secundario "El Bardino", en la cual pone en conocimiento: *"...Con respecto a las inasistencias del año 2015 tengo que decir: que manifestó que tenía que acompañar a su hijo enfermo, el 26 de noviembre de 2015, y no presentó certificado médico en tiempo y forma, a pesar de reiterarle en varias oportunidades que se había enviado la correspondiente carpeta médica al servicio de salud. Como pude verla en oportunidad de realizarse la "Fiesta Provincial del Chivito" en la localidad, (y estando aún de licencia) me manifestó que su médico no le podía extender el certificado cuya validez (28 días) es dudosa. (En original parece haberse adulterado cambiando 72 hs por 28 días. Esto fue detectado por la persona que llevaba las carpetas médicas en ese momento, no obstante no hicimos comentarios al respecto. Con motivo de tener que viajar yo a la localidad de Santa Rosa, me solicitó que yo llevara el mismo, así lo hice, y además indiqué a la persona que lo recibió, mis dudas en cuanto al mismo. Posteriormente hizo uso de su licencia anual en enero de 2016. A partir del presente pedido de informe, consulto las planillas de inasistencias de los períodos 2015-2016 y constato que se omitió informar el alta de la agente, razón por la cual aparece como injustificada en el mes de enero. De más está decir que esta omisión involuntaria no fue detectada antes y que estoy gestionando para subsanarla..."*, adjuntando a fs. 126/127 las planillas de inasistencias del período 2015-2016, y a fs. 128 el certificado médico presuntamente adulterado;

Que, a fs. 137/140 la instrucción consideró pertinente dar intervención al Ministerio de Educación a los efectos de que informe: *"...1) Si de acuerdo a las manifestaciones vertidas por la Sra. Ramos, las inasistencias informadas a fs. 2 se hallarían justificadas; 2) Sí se detectó alguna anomalía en el certificado médico de fs. 128 cuyo original no obra agregado a las presentes ; 3) Si con motivo de ello, se iniciaron actuaciones administrativas a la Directora del Colegio Secundario "El Bardino", y/o a algún agente del Servicio Médico Oficial..";*

Que, a fs. 145, el Servicio Médico Oficial dio respuesta a lo requerido por esta Fiscalía, informando: *“..1) Al día de la fecha las Licencias informadas a (fs. 2) se hallan injustificadas.- 2) No se puede emitir opinión al no contar con el certificado médico original de copia que consta a fs 128.- 3) Se desconoce si se iniciaron Acciones Sumariales, deberían dirigirse al Ministerio de Educación a sus efectos...”*;

Que, a fs. 147, la Directora Titular del Colegio Secundario “El Bardino”, informó: *“...el Certificado Médico original, cuya fotocopia se adjunta fue presentado por mi persona ante dirección general de personal, sito en centro cívico de casa de gobierno; P.B. a fines del mes de diciembre de 2015, no pudiendo precisar con exactitud el día (...) Lamentablemente, debido a mi falta de experiencia en situaciones similares, cometí el error obrando de buena fe, de acceder a la petición de encargarme de llevarlo y entregarlo, no de realizar copia acusando para recibo...”*;

Que, a fs. 155, el Servicio Médico Oficial cumple en informar que en ese Departamento no se registra en Sistema que haya ingresado documentación de la agente respectiva, a la que se hace referencia a fs. 147/148, dejando constancia asimismo que el Departamento Mesa de Entradas indicó que no registró ingreso alguno de dicha documentación;

Que, a fs. 171 obra auto de imputación a la agente xxx xx xxx, y citándola a prestar declaración indagatoria (fs. 176);

Que, a fs. 177/178 obra Declaración Indagatoria de la sumariada en autos, donde detalla: *“...Con respecto a los días 26 de noviembre al 11 de diciembre y los días 15 al 30 de diciembre de 2015, puedo decir que a mi hijo lo operaron de urgencia en Mendoza Capital. El vive allá. Esto fue el 26 de noviembre, en ese momento yo me había separado de mi marido recientemente, andaba con ese problema. Ese mismo día salí urgente para Mendoza, y presenté el correspondiente certificado de lo de mi hijo, por creo dieciocho (18) días, a la Directora Cristina Ramos. Cuando regresé de Mendoza después de operarse mi hijo, presenté el certificado. Otra cosa que quiero decir es que cuando faltamos por algunos días después devolvemos esos días, trabajando, para lo que me necesiten en el colegio. Todo esto fue desde el 26, volví unos días en los que presenté el certificado, y regresé a Mendoza, ya que mi nieto de 13 años que nació con un problema de xxx, en ese momento se encontraba internado en terapia intensiva, a los pocos días de haber dado de alta a mi hijo. Viajé para ayudar a mi nuera y acompañar a mi hijo. Estos días serían los del 15 al 30 de diciembre de 2015. En este caso, no presenté certificado, porque era un acuerdo que habíamos hecho con la Directora, en el que yo le devolvería los días con trabajo. Y así lo hice, calculo que en la Escuela debe haber algo que acredite eso. Yo se lo comenté a la Directora. Eran momentos muy*

difíciles, entre la salud de mi hijo, la de mi nieto y mis propios problemas. La Directora sí me pidió que presente certificado por el caso de mi hijo. Para lo de mi nieto, lo hablé verbalmente con ella. En relación a los días de enero de 2016 yo estaba de vacaciones, salgo de vacaciones el 2 de enero todos los años, hasta el 4 de febrero. Nos hace firmar la directora Ramos, y a ella se la entregamos y ahí queda la planilla..”, otorgando vista en el mismo acto;

Que, a fs. 179, la sumariada formula descargo, que en su parte pertinente dice: *“..Cabe la presente en la intención de que se considere mi situación ya que no presenté los certificados correspondientes en tiempo y forma porque estaba pasando por una situación extrema con la salud de mi hijo y mi nieto el cual se encuentra con una discapacidad permanente y profunda y debido a esto es que no tome los resguardos necesarios en cuando a las dimensiones que podría tener en mi situación económica del sueldo el no haber solicitado pertinentemente los certificados correspondientes por el cuidado y atención que me demandaba el estado y salud de mi familia. Debida a esta situación es que me ví perjudicada en el descuento por completo de mi sueldo durante unos meses, y lo acepte, en su momento, porque entendí que era justo y me hice cargo de la situación más allá de lo difícil que se me puso el poder subsistir sin dinero y además, trabajando sin poder cobrar. También quiero que sepa que a partir de entonces nunca más falte as mi trabajo y cumplo debidamente con mis tareas. Que de mi sueldo también depende la medicación de mi nieto y la ayuda permanente de mi hijo. Es por eso que solicito, mediante la presente nota, consideración, soy una mujer sola y dependo solo de mi trabajo...”;*

Que, a fs. 188, la Dirección de Sumarios consideró pertinente, en virtud de existir actuaciones vinculadas a autos pendientes de dictamen por la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Educación, reservar las presentes actuaciones. A fs. 190, por Res. 648/17-FIA, se reservaron las actuaciones;

Que, a fs. 192/204, por Res. 326/18 en el marco del Expediente 7149/2017, se resolvió recomendar al Ministerio de Educación aplicar a la agente Cristina Silvia RAMOS, en su carácter de Directora Titular del Colegio Secundario “El Bardino”, la sanción de amonestación por escrito en razón de haber infringido con su accionar el artículo 5° inciso d) u h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y el artículo 122° inciso d) de la Ley N° 2411 de Educación Provincial;

Que, a fs. 205, la Dirección de Sumarios a razón de haberse concluido el Expediente 7149/2017, deja sin efecto la Res. 648/17-FIA, y se procedió a correr segunda vista a la sumariada en autos;

Que, la Directora de Sumarios manifiesta en su Informe que:

«...I.- HECHOS: En autos se imputó a la agente xxx xxx xxx, haber inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los días 26 de Noviembre al 11 de Diciembre, del 15 al 30 de Diciembre de 2.015 y del 4 al 29 de Enero de 2.016, conforme Notas N° 104 y 128/2016 suscriptas por el Director General de Personal dirigidas a la Ministra de Educación.-

II.- Imputación Normativa: Que la mencionada agente, habría transgredido el ordenamiento legal vigente: Ley N° 643, Art. 38 incisos a) y t), que podría configurar la causal de cesantía prevista en el artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643.-

El Artículo 38 de la Ley N° 643 dice: "...Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes (...) t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..."-.

El Artículo 277 inc. c) del mencionado cuerpo normativo, establece "...Son causas para las cesantías: las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."-.

III.- En oportunidad de prestar declaración indagatoria, la agente manifestó, respecto de las ausencias injustificadas en los meses de noviembre y diciembre de 2015, que recientemente separada de su marido, viajó a Mendoza porque operaron de urgencia a su hijo. Que volvió unos días y entregó el certificado a la directora.-

Con respecto a las faltas sin justificar del 15 al 30 de diciembre de 2015, señaló que debió viajar nuevamente a Mendoza, por encontrarse su nieto de 13 años que padece xxxx, internado en terapia intensiva.-

En cuanto a las inasistencias del 4 al 29 de enero de 2016, indicó que todos los años toma vacaciones en tal fecha, habiendo presentado la planilla de licencia pertinente a la Directora de la Escuela en la que trabaja.-

IV.- En el Expte. N° 7149/17, caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA AGENTE XXX XXXX XXX (EN REF. EXPTE N° 3312/16-MCYE)", que tramitó por separado y originó la reserva de las presentes, se investigó la conducta de la Directora del Establecimiento Educativo. Conforme surge de la Resolución N° 326/18 FIA, la docente "...reconoció haber incurrido en una omisión involuntaria de no informar el alta médica en la licencia por atención de un familiar a la Sra. xxx y no haber cargado y presentado la Planilla para Descanso Anual en tiempo y forma..."-

Por dicha conducta, ésta FIA recomendó la aplicación de una sanción disciplinaria.-

V.- Teniendo en consideración las constancias incorporadas en autos, corresponde en primer lugar expedirse sobre las inasistencias que se imputaran correspondientes a los días 4 al 29 de enero de 2016.-

Al respecto, se debe resolver a favor de la imputada, toda vez que se encuentra debidamente acreditado, que la agente gozó en tal período de licencia anual, no resultando imputable la omisión en la que incurrió la dirección del Establecimiento Educativo.-

Sobre las inasistencias de los días 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, la agente señaló haber entregado un certificado en forma extemporánea a la directora, para que ella lo presente ante la Dirección General de Personal.-

La Directora reconoció ésta situación (fs. 125), y señaló que lo llevó días después al Servicio Médico, con motivo de tener que viajar a la ciudad de Santa Rosa, pero no guardó constancia que lo acredite. Sin embargo, el Servicio Médico Oficial informa no haber recepcionado tal documental (fs. 145/146).-

En el Expte. N° 7149/17, al investigarse la conducta de la directora del establecimiento escolar, la instrucción fue concluyente al afirmar que "...La obligación de entregar el certificado médico es personal de la agente..." (fs. 202), ello en concordancia con lo manifestado por la Directora y el personal del lugar encargado del parte diario.-

Agrega la testigo xxx, que la Sra. xxx solicitó a la directora que le realice la gestión "...cuando ella lo presenta en el Hospital local no se lo reciben porque estaba fuera de término..." (fs. 202).-

Cabe preguntarse entonces, si tales inasistencias quedan justificadas, valorándose al respecto las siguientes situaciones:

Por un lado, que la agente no presentó el certificado en el tiempo estipulado por la ley, ni ante la autoridad pertinente.-

Por otra parte, que el superior jerárquico lo recepcionó, asumiendo que lo llevaría al Servicio Médico Oficial en Santa Rosa.-

Es así que, sin perjuicio de no ser su responsabilidad, el haberla convenido con la sumariada, pudo generar en ella una falsa expectativa.-

Se advierte sin embargo, que tal certificado -que obra en copia simple a fs. 128- parece tener a simple vista el número de días de licencia adulterado y que, si bien tal situación habría sido advertida por la Directora y personal de la institución, no se realizó la correspondiente denuncia penal, no pudiendo realizarse en ésta instancia por no contar con el original de la misma.-

*Respecto de las inasistencias injustificadas del **15 al 30 de diciembre de 2015**, las mismas no fueron justificadas, al no adjuntarse elemento probatorio alguno que acredite los dichos de la sumariada.-*

Con todo lo dicho y aún resolviendo de la forma más benévola para la imputada en cuanto a las inasistencias del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, las faltas injustificadas del 15 al 30 de diciembre de 2015 se enmarcan en las previsiones del artículo 277 inciso c) de la Ley N° 643 que establece de manera expresa como causal de cesantía: "...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."-.

Debe estar esta Instrucción a la obligación impuesta a todo agente de la Administración Pública Provincial, de concurrir a su lugar de trabajo personalmente, según condiciones de tiempo y forma fijados por la normativa legal y reglamentaria vigentes; como así también al imperativo de justificar sus inasistencias al lugar de trabajo, en el tiempo y la forma que se establece en la reglamentación al efecto, normas que se presumen conocidas por todos los agentes que se encuentran bajo su órbita de aplicación.-

VI.- *Que tal como se dijera anteriormente, el principal reproche en esta investigación, se trata del incumplimiento por parte de la agente de justificar sus inasistencias. Ya que, como se ha expedido ésta FIA en numerosas oportunidades, el agente tiene como principal obligación asistir a su lugar de trabajo, dando aviso del motivo de sus inasistencias a fin de lograr la reorganización en el Servicio.-*

El Estatuto para los agentes de la Administración Pública, prevé expresamente el mecanismo de solicitud de licencias, no habiéndose en éste caso solicitado ninguna para los días imputados.-

“Las licencias tienen carácter excepcional, particular y son otorgadas siempre intuitu personae a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que se produzca el acontecimiento que las motive, por ello, ninguna licencia o su extensión, puede ser tomada por el agente por propia y exclusiva decisión, en cada caso concreto ella debe ser autorizada por la autoridad correspondiente...” (LexisNexis - Nº 1/70042891-3).-

VII.- *Es por lo manifestado, por la continuidad en el tiempo de las faltas imputadas, por la falta de diligencia del agente al momento de justificar sus inasistencias y de realizar sus defensas correspondientes, y por el perjuicio que ello ocasiona a la Administración Pública Provincial, que ésta Dirección de Sumarios entiende que el accionar de la agente imputada merece ser sancionado con una sanción segregativa.-...»;*

Que, la Instrucción concluye: «...Que atento a los Considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos y las circunstancias valoradas propias del caso; ésta Dirección de Sumarios aconseja, salvo mejor criterio, aplicar a la agente xxx xxx xxx, D.N.I. Nº xxx xx xxx, la sanción de CESANTIA, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo...»;

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios; por lo que corresponde recomendar se aplique a la agente xxxx xxx xxx, D.N.I. Nº xxx xxx xxx, la sanción de CESANTIA, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1830;

POR ELLO:

**E L FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación, aplique a la agente xxx xxx xxx , D.N.I. N° xxx xxx xxx, la sanción de CESANTÍA, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo, conforme lo manifestado en los considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial, cumplido, pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

mc

RESOLUCIÓN Nro. _____ /2018.-